



**Comunidad  
de Madrid**

Dirección General de Educación Secundaria,  
Formación Profesional y Régimen Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN  
Y JUVENTUD

## MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE  
MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO  
DE GRADO MEDIO CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE  
TÉCNICO EN GUÍA EN EL MEDIO NATURAL Y DE TIEMPO  
LIBRE.

## FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio / Órgano proponente</b>	<b>Consejería de Educación y Juventud</b>	<b>Fecha</b>	<b>febrero - 2021</b>
<b>Título de la norma</b>	<b>Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre.</b>		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Desarrollo curricular.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Determinar, para la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre, regulado mediante el Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero.		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	La única manera de atender las necesidades de formación y cualificación es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto. La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la implantación de estas enseñanzas y en consecuencia no haría posible la mejora de la cualificación de los profesionales en el sector de las actividades físico-deportivas de tiempo libre en el medio natural.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Decreto		
<b>Estructura de la norma</b>	<p>El proyecto de decreto recoge en su articulado el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, los referentes de la formación, los módulos profesionales del ciclo formativo, el currículo, la adaptación del mismo al entorno educativo, social y productivo, la organización y distribución horaria, las condiciones que debe reunir el profesorado para impartir las enseñanzas de este ciclo formativo y la definición de espacios y equipamientos.</p> <p>La disposición adicional primera establece que el módulo propio de la Comunidad de Madrid CM15-AFD "Lengua extranjera profesional" tendrá como objeto el aprendizaje de la lengua inglesa, aunque los centros podrán solicitar autorización para impartir otra lengua si así lo exige el sector al que pertenece la familia profesional.</p> <p>La disposición adicional segunda hace referencia a la autonomía pedagógica de los centros educativos.</p> <p>La disposición transitoria única, que establece el régimen de aplicabilidad y vigencia del plan de estudios del título de Técnico en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural.</p> <p>La norma incluye tres disposiciones finales que contemplan la implantación del nuevo currículo de las enseñanzas conducentes al título de Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor.</p> <p>En los anexos se recoge la relación de los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo, el módulo profesional incorporado por la Comunidad de Madrid, la organización académica y distribución horaria semanal y las especialidades y titulaciones del profesorado con</p>		



	atribución docente en el módulo profesional incorporado al ciclo formativo por la Comunidad de Madrid.
<b>Informes recabados</b>	<p>Se han recabado los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud, y su memoria económica (29/09/2020).</li><li>- Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio de la Consejería de Educación y Juventud (30/09/2020).</li><li>- Informe 53/2020 de la Oficina de Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid (06/10/2020).</li><li>- Informes de otras consejerías:<ul style="list-style-type: none"><li>• Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno (6/11/2020).</li><li>• Consejería de Presidencia (29/10/2020).</li><li>• Consejería de Justicia, Interior y Víctimas (4/11/2020).</li><li>• Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación (29/10/2020).</li><li>• Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad (11/11/2020).</li><li>• Consejería de Cultura y Turismo (28/10/2020).</li><li>• Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras (10/11/2020).</li><li>• Consejería de Hacienda y Función Pública (29/10/2020).</li><li>• Consejería de Economía, Empleo y Competitividad (11/11/2020).</li><li>• Consejería de Vivienda y Administración Local (16/11/2020).</li><li>• Consejería de Sanidad (13/11/2020).</li><li>• Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad (16/11/2020).</li></ul></li><li>- Informe de la Dirección General de Igualdad de impacto de género (29/10/2020).</li><li>- Informe de la Dirección General de Igualdad de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género (29/10/2020).</li><li>- Informe de la Dirección General de la Infancia, Familias y Natalidad de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia (30/10/2020).</li><li>- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública (06/11/2020).</li><li>- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Función Pública (05/11/2020).</li><li>- Certificado del acta de la sesión ordinaria del pleno del Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, celebrada el 14 de octubre de 2020 (11/11/2020).</li><li>- Dictamen 26/2020 del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid (27/11/2020).</li><li>- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud (20/01/2021).</li><li>- Informe 5/2021 de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid (28/01/2021).</li></ul> <p>Se solicitarán los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.</li></ul>
<b>Trámite de audiencia</b>	Se ha publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid con plazo abierto para la presentación de alegaciones por parte de las personas interesadas del 19 de noviembre al 11 de diciembre de 2020, sin que se hayan presentado alegaciones.
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>	

<p><b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b></p>	<p>El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros. Asimismo, se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.</p>	
<p><b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b></p>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto: (ver apartado 4.2)</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p> <p><input type="checkbox"/> No implica gasto presupuestario</p>
<p><b>IMPACTO DE GÉNERO</b></p>	<p>Según informe de la Dirección General de Igualdad(29/10/2020)</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input checked="" type="checkbox"/></p>
<p><b>IMPACTO EN FAMILIA Y EL MENOR</b></p>	<p>No genera impacto, según informe de la Dirección General de la Infancia, Familias y Natalidad (30/10/2020)</p>	
<p><b>IMPACTO EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO</b></p>	<p>Impacto positivo, según informe de la Dirección General de Igualdad (29/10/2020)</p>	



**Comunidad  
de Madrid**

Dirección General de Educación Secundaria,  
Formación Profesional y Régimen Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN  
Y JUVENTUD

<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>	

## 1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

### 1.1. Fines y objetivos.

Por un lado, la motivación tiene causa normativa: implantar el plan de estudios de las enseñanzas de formación profesional establecidas mediante el Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre y se fijan los aspectos básicos del currículo.

El título de Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre, establecido en el Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero, es norma reglamentaria básica del Estado, que es quien tiene competencia exclusiva para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

El Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero, dispone la obligatoriedad de sustituir el título de Técnico en Conducción de Actividades Físico-deportivas en el Medio Natural, derivado de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, por esta nueva titulación objeto del presente proyecto de decreto

Lo dispuesto en este real decreto sustituye a la regulación del título de Técnico en Conducción de Actividades Físico- deportivas en el Medio Natural, contenida en el Real Decreto 2049/1995, de 22 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural y las correspondientes enseñanzas mínimas.

La disposición final tercera del Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero, determina que las Administraciones educativas implantarán el nuevo currículo de estas enseñanzas en el curso escolar 2021-2022. Ahora se considera necesario abordar el desarrollo curricular del título de Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre, dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid, para que la implantación de estas enseñanzas se realice de forma efectiva y en el plazo previsto.

Dentro del catálogo de ciclos formativos de grado medio conducentes a títulos de formación profesional de la familia profesional de Actividades Físicas y Deportivas, en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en adelante LOE, este es el primer ciclo formativo de grado medio que se desarrolla en la Comunidad de Madrid, si bien la citada familia profesional tiene desarrollados los títulos de Técnico Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva y Técnico superior en Acondicionamiento Físico.

Este proyecto de decreto permite:

1. Ampliar el desarrollo curricular autonómico del catálogo de títulos de esta familia profesional.
2. Dar respuesta a las necesidades de cualificación y acreditación de trabajadores que tiene el sector profesional de las actividades físico-deportivas de tiempo libre en el medio natural.

Parece, por tanto, una decisión coherente con las necesidades de formación que necesita el sistema productivo y el mercado laboral, que la Comunidad de Madrid desarrolle el currículo de este título de Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre.

Asimismo, los contenidos desarrollados por la Comunidad de Madrid para cada uno de los módulos profesionales que componen el ciclo formativo, han sido revisados detenidamente por profesorado especialista de la familia profesional de Actividades Físicas y Deportivas.

A fecha de emisión de la presente memoria de análisis e impacto normativo está pendiente la publicación del Plan Anual Normativo 2021, la promulgación del presente proyecto normativo se comunicará para su incorporación en el citado Plan normativo.

La motivación de este decreto tiene como causa estratégica dar respuesta al desarrollo reglamentario consecuencia de la actualización del catálogo de títulos derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en adelante LOGSE, que ha llevado a cabo el Estado.

Este técnico está capacitado para la realización de las siguientes actividades:

- Diseñar actividades físico-deportivas guiadas con grupos por el medio natural valorando las características de los participantes, el tipo de progresión y el entorno de realización.
- Organizar las actividades físico-deportivas guiadas con grupos por el medio natural, llevando a cabo los trámites y asegurando los recursos necesarios para la realización de las mismas.
- Realizar el mantenimiento de los materiales y equipos necesarios para llevar a cabo la actividad, utilizando las técnicas más adecuadas y siguiendo los protocolos establecidos.
- Dinamizar las actividades culturales y de tiempo libre motivando hacia la participación en las mismas, adecuándose a las características de los participantes y atendiendo a las medidas básicas de seguridad y prevención de riesgos.
- Sensibilizar hacia la conservación de los espacios naturales a los participantes en actividades, valorando los aspectos que provocan impacto ambiental.
- Guiar grupos por itinerarios de baja y media montaña, adaptándolos a la dinámica de la actividad y del grupo de participantes.
- Guiar grupos por cuevas de baja dificultad y barrancos de baja dificultad con las técnicas de progresión y seguridad necesarias.
- Guiar grupos por itinerarios en bicicleta, adaptándolos a la dinámica de la actividad y del grupo de participantes.
- Guiar grupos por itinerarios ecuestres, adaptándolos a la dinámica de la actividad y del grupo de participantes.
- Montar a caballo dominando las técnicas básicas de equitación.
- Desplazarse en el medio acuático dominando los estilos de natación.
- Guiar grupos por el medio acuático natural en embarcaciones de recreo exentas de despacho, adaptándose a la dinámica de la actividad y del grupo de participantes.
- Guiar usuarios en instalaciones de ocio y aventura, informando sobre las condiciones de seguridad, controlando la realización de las mismas y solucionando las posibles contingencias.
- Organizar la pernoctación y continuidad en el medio natural de grupos, teniendo en cuenta las características de los participantes, de la actividad y garantizando la seguridad.
- Determinar y adoptar las medidas de seguridad necesarias ante situaciones de riesgo derivadas del medio o de las personas para llevar a cabo la actividad.
- Proporcionar la atención básica a los participantes que sufren accidentes durante el desarrollo de las actividades.
- Dirigir al grupo en situaciones de emergencia, coordinando las medidas de seguridad y/o realizando el salvamento terrestre y acuático, aplicando las técnicas de rescate y evacuación, utilizando los recursos y los métodos más adecuados a la situación.
- Adaptarse a las nuevas situaciones laborales originadas por cambios tecnológicos y organizativos en los procesos productivos, actualizando sus conocimientos, utilizando los

recursos existentes para el aprendizaje a lo largo de la vida y las tecnologías de la información y la comunicación.

- Actuar con responsabilidad y autonomía en el ámbito de su competencia, organizando y desarrollando el trabajo asignado, cooperando o trabajando en equipo con otros profesionales en el entorno de trabajo.
- Resolver de forma responsable las incidencias relativas a su actividad, identificando las causas que las provocan, dentro del ámbito de su competencia y autonomía.
- Comunicarse eficazmente, respetando la autonomía y competencia de las distintas personas que intervienen en el ámbito de su trabajo.
- Aplicar los protocolos y las medidas preventivas de riesgos laborales y protección ambiental durante el proceso productivo, para evitar daños en las personas y en el entorno laboral y ambiental.
- Aplicar procedimientos de calidad, de accesibilidad universal y de «diseño para todas las personas» en las actividades profesionales incluidas en los procesos de producción o prestación de servicios.
- Realizar la gestión básica para la creación y funcionamiento de una pequeña empresa y tener iniciativa en su actividad profesional.
- Ejercer sus derechos y cumplir con las obligaciones derivadas de su actividad profesional, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, participando activamente en la vida económica, social y cultural.

En el informe anual de mercado de trabajo de formación profesional correspondiente al ejercicio 2019, elaborado por el Servicio Público de Empleo Estatal se observa que a 31 de diciembre se comunicaron 9104 contratos para un total de 3953 personas demandantes de empleo con esta titulación. En el caso de la Comunidad de Madrid, se comunicaron 558 contratos, con un incremento del 22.91% con respecto al ejercicio anterior. Se trata, por tanto, de un sector en crecimiento que requiere de personal cualificado para garantizar una mejora continua en la calidad de los servicios que se ofertan.

El objetivo de este proyecto de decreto es determinar, para la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre regulado mediante el Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero, que en el artículo 10.2 establece que:

*«Las administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes, respetando lo establecido en este real decreto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio».*

## **1.2. Principios de buena regulación.**

La presente disposición reglamentaria se atiene a lo dispuesto en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; se dicta conforme al principio de necesidad, puesto que desarrolla y completa el currículo básico de este ciclo formativo para que pueda ser impartido en el ámbito de la Comunidad de Madrid, sin que se acuda para ello a normas supletorias del Estado en esta materia. Esto contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia curricular. Asimismo, este reglamento cumple con los principios de eficacia y eficiencia, pues la aprobación de un decreto que regule este plan de estudios permite su aplicación efectiva a partir de su entrada en vigor, en los centros de la Comunidad de Madrid. Por otro lado, el rango de esta disposición responde a la importancia de la materia que regula, relacionada con el derecho a la educación y el desarrollo de sus bases. La norma no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en el Real

Decreto 402/2020, de 25 de febrero y cumple con el principio de proporcionalidad establecido. Asimismo, el presente decreto se convierte en instrumento que garantiza la máxima seguridad jurídica, tanto por lo exhaustivo y transparente de su tramitación, como por su publicación en el BOCM.

### **1.3. Análisis de las alternativas.**

Se considera necesario abordar el desarrollo curricular del título de Técnico en guía en el medio natural y de tiempo libre, dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid, para que la implantación de estas enseñanzas se realice de forma efectiva.

El ámbito de aplicación del presente decreto es la Comunidad de Madrid tanto para centros educativos públicos como privados.

El artículo 8.3 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo determina que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de las enseñanzas de formación profesional, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social y las necesidades de cualificación de los sectores socio-productivos de su entorno. Teniendo en cuenta esta realidad, las Administraciones educativas valoran la conveniencia de implantar unas enseñanzas u otras, sin obligación de implantarlas todas.

Asimismo, el artículo 8.3 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y la organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid determina que en la elaboración de los planes de estudios se tendrá en cuenta la realidad socioeconómica y las perspectivas de desarrollo económico y social en la Comunidad de Madrid, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores social y productivo de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad del alumnado.

La Comunidad de Madrid considera oportuno desarrollar el currículo correspondiente al título de Técnico en guía en el medio natural y de tiempo libre, para dar continuidad a la formación correspondiente al título de Técnico en Conducción de Actividades Físico- deportivas en el Medio Natural, enseñanzas que se extinguen y se imparten en seis grupos de alumnos- tres grupos de primer curso y tres de segundo curso – en dos centros públicos. La implantación de las enseñanzas conducentes a la nueva titulación de Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre está prevista para los tres grupos de primer curso en régimen presencial en los dos centros públicos que imparten las titulaciones objeto de sustitución, dentro de su ámbito de gestión, en el año académico 2021-2022, así como para los otros tres grupos en régimen presencial, en los mismos centros públicos, correspondiente al segundo curso de estas enseñanzas para el año académico 2022-2023.

La única manera de atender las necesidades expuestas es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto, la alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la implantación de estas enseñanzas y en consecuencia no haría posible la continuar la formación de los futuros profesionales en las enseñanzas correspondientes al título de Técnico en Conducción de Actividades Físico-deportivas en el Medio Natural que se extinguen.

## 2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

### 2.1. Contenido de la norma.

El proyecto de decreto recoge en su articulado el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, los referentes de la formación, los módulos profesionales del ciclo formativo, el currículo, la adaptación del mismo al entorno educativo, social y productivo, la organización y distribución horaria, las condiciones que debe reunir el profesorado para impartir las enseñanzas de este ciclo formativo y la definición de espacios y equipamientos.

La disposición adicional primera establece que el módulo propio de la Comunidad de Madrid CM15- AFD «Lengua extranjera profesional» tendrá como objeto el aprendizaje de la lengua inglesa, aunque los centros podrán solicitar autorización para impartir otra lengua si así lo exige el sector al que pertenece la familia profesional.

La disposición adicional segunda hace referencia a la autonomía pedagógica de los centros educativos.

La disposición transitoria única establece el régimen de aplicabilidad y vigencia del plan de estudios del título de Técnico en Conducción de Actividades Físico- deportivas en el Medio Natural.

La norma incluye tres disposiciones finales que contemplan la implantación del nuevo currículo de las enseñanzas conducentes al título de Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor.

En los anexos se recoge la relación de los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo, el módulo profesional incorporado por la Comunidad de Madrid, la organización académica y distribución horaria semanal y las especialidades y titulaciones del profesorado con atribución docente en el módulo profesional incorporado al ciclo formativo por la Comunidad de Madrid.

### 2.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta.

El artículo 1 establece el objeto y ámbito de aplicación y determina que la norma establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre y que su ámbito de aplicación serán los centros tanto públicos como privados, debidamente autorizados, del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

El artículo 2 recoge los referentes de la formación que se establecen en Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero.

El artículo 3 de este decreto establece la relación de módulos profesionales que componen el ciclo formativo en el plan de estudios de la Comunidad de Madrid. Dicha enumeración se ha ordenado según su distribución por cursos, tal y como se recoge tanto en la relación de sus contenidos que figuran en el anexo I como en el cuadro de distribución horaria que figura en el anexo III, del presente proyecto normativo. Este criterio de ordenación altera el orden literal que guarda el Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero, en su artículo 10. No obstante, parece oportuno su enunciado conforme a la distribución del plan de estudios de la Comunidad de Madrid, que lejos de generar confusión mantiene la coherencia en la secuencia del texto normativo que se proyecta sin modificar en lo sustancial a lo establecido en la norma básica.

En el artículo 4 se establece la ubicación de los contenidos curriculares dentro de esta norma reglamentaria.

En el artículo 5 se trata de la adaptación del currículo al entorno educativo, social y productivo, y se trata en especial de la labor en materia de concreción y adaptación curricular que debe realizar la programación didáctica de los centros educativos, haciendo hincapié en la integración del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género, el respeto y la no discriminación por motivos de orientación sexual y diversidad sexual y/o expresión de género, así como el principio de accesibilidad de quienes presenten una discapacidad reconocida y la formación en «diseño para todas las personas».

En cuanto a la organización horaria y la duración de este ciclo formativo, se recoge en el artículo 6 que los módulos profesionales se organizarán en dos cursos académicos y que la asignación horaria semanal se concretará en el anexo III de esta norma.

El artículo 7 recoge las condiciones que debe reunir el profesorado que vaya a impartir módulos profesionales de este ciclo formativo, tanto en centros públicos como en centros privados, conforme a la normativa básica establecida.

El artículo 8 establece los espacios y equipamientos, determinando que los espacios y equipamientos que deben reunir los centros educativos para permitir el desarrollo de las actividades de enseñanza de los ciclos de formación profesional deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 11 y en el anexo II del Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero. Los espacios y los equipamientos mínimos necesarios que se detallan en el citado real decreto no requieren de concreción para su aplicación directa.

No obstante, los espacios deberán cumplir la normativa sobre diseño para todos y accesibilidad universal, sobre prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo.

Con relación a los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo y que se describen en los anexos I y II del presente proyecto de decreto, la aportación que hace la Comunidad de Madrid respecto al Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero consiste en:

- Ampliación del horario de cada uno de los módulos profesionales hasta completar la duración total de 2000 horas.
- Ampliación, desarrollo y contextualización para su ámbito territorial de los contenidos incluidos en los aspectos básicos del currículo establecido por el Gobierno, incorporando, entre otras, las aportaciones que el Estado ha dispuesto para su ámbito territorial de gestión y las observaciones que han realizado profesores de la familia profesional de Actividades Físicas y Deportivas. Dichos contenidos son señalados en rojo en el anexo I del proyecto de decreto que se adjunta a esta memoria. Los contenidos del módulo profesional de Formación y Orientación Laboral respetan los contenidos básicos establecidos en el real decreto que regula el título; aunque su redacción y distribución en este decreto sea diferente al propuesto por la legislación básica, estos contenidos han sido revisados por profesorado de la especialidad de Formación y Orientación Laboral que presta servicio en el Área de Ordenación de la Formación Profesional.
- Incorporación al plan de estudios del módulo profesional propio CM15-AFD «Lengua extranjera profesional» cuyos contenidos se encuentran descritos en el anexo II del proyecto

de decreto. La lengua extranjera objeto de este módulo profesional será el inglés de forma general, según se establece en la disposición adicional primera del proyecto de decreto. La razón de que dicha lengua pueda ser distinta del inglés, cuando los centros así lo soliciten, se debe a que determinados sectores profesionales pueden requerir un idioma distinto, más utilizado en su sector.

El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (en adelante FCT) no se incluye en el anexo I del proyecto de decreto, ya que para dicho módulo el real decreto no contempla contenidos básicos sino resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y orientaciones pedagógicas. Es por ello que para dichos módulos es suficiente con lo indicado en el artículo 4.1 del proyecto de decreto, que remite al real decreto del título donde se desarrolla todo lo referente a la contribución de los módulos, también el de FCT, a la competencia general y a las competencias profesionales, personales y sociales, a los objetivos expresados en términos de resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y orientaciones pedagógicas del currículo de los ciclos formativos.

Por último, la disposición adicional segunda determina que dentro del marco de la autonomía pedagógica determinada en el artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como en el capítulo V del Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y la organización de la formación profesional, los centros podrán elaborar proyectos de innovación y emprendimiento, proponiendo un plan de estudios diferente al determinado en el presente decreto, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y el procedimiento establecidos para la implantación de los mismos. Estos proyectos de innovación y emprendimiento deberán respetar los objetivos generales, los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación, los contenidos básicos, las asignaciones horarias mínimas y la duración total de las enseñanzas establecidas para el título en el Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero.

La Comunidad de Madrid incorporó a los ciclos formativos de formación profesional, del catálogo LOE, que no incluían un módulo de lengua extranjera dentro de las enseñanzas mínimas reguladas en los reales decretos de los correspondientes títulos, un módulo profesional propio relacionado con la competencia lingüística en inglés, según fuera el nivel del ciclo formativo: “Inglés técnico para grado medio” o “Inglés técnico para grado superior”.

En los proyectos de decreto que desarrollan el currículo de los ciclos formativos conducentes al título de Técnico, que se están tramitando actualmente, se pretende incluir en sus planes de estudios, como módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid, el módulo de “Lengua extranjera profesional”.

Por esta causa, se va a proceder a integrar en el plan de estudios de los ciclos formativos que no incluyan un módulo de lengua extranjera dentro de las enseñanzas mínimas reguladas en los reales decretos del correspondiente título, el módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid “Lengua extranjera profesional”.

Sobre la procedencia de implantar este cambio curricular se observa lo siguiente:

1. El módulo “Lengua extranjera profesional” tiene como objetivo lograr que el alumnado aplique los conocimientos de una lengua extranjera a situaciones cotidianas del contexto laboral y profesional. Con ese fin, se observan las siguientes consideraciones curriculares:
  - 1.1. Con la nueva regulación del módulo “Lengua extranjera profesional” se pretende que los resultados de aprendizaje no se limiten sólo al ámbito puramente lingüístico, sino que hagan

hincapié en la aplicación práctica de los conocimientos de la lengua extranjera a situaciones reales. El aprendizaje de este módulo profesional se centra en conseguir que un alumnado heterogéneo y con conocimientos de partida dispares, resuelva problemas y situaciones laborales usando como herramienta esa lengua extranjera. El nuevo currículo pretende, por ejemplo, que el alumno no sólo obtenga información, oral o escrita, en otro idioma, sino que interprete dicha información y que la relacione con su sector de actividad, con un fin de uso profesional.

El currículo del módulo “Lengua extranjera profesional” recoge unos contenidos y unos criterios de evaluación menos específicos y concretos para dar al profesorado que lo imparta mayor libertad para adaptarlos a la diversidad de alumnado, al contexto del sector, de la familia profesional y de las empresas en las que dicho alumnado va a desempeñar su trabajo. No se trata tanto de que el alumno alcance un conocimiento lingüístico muy amplio, sino unas destrezas de uso y de aprendizaje de la lengua que le permitan comunicarse con eficacia en las situaciones laborales que surjan en su futuro profesional.

- 1.2. Por otro lado, el módulo “Lengua extranjera profesional” llevará el mismo código en los planes de estudios de títulos diferentes que tengan el mismo nivel académico y que pertenezcan a la misma familia profesional. Así se facilita el traslado de nota, que favorece la multiespecialización y la mejora de la cualificación del alumnado, el cual podrá obtener distintos títulos dentro la misma familia profesional, rentabilizando el módulo profesional ya cursado.

La convalidación de “Lengua extranjera profesional” entre ciclos formativos de familias distintas, será objeto de estudio individualizado por parte de la Administración educativa competente.

- 1.3. Asimismo, se prevé que este módulo profesional, aunque habitualmente se imparta en lengua inglesa, pueda adaptarse a las demandas de capacitación lingüística del sector profesional al que pertenece el ciclo formativo, que puede requerir el aprendizaje y uso de un idioma distinto al inglés. Esta posibilidad está contemplada en los nuevos proyectos de decreto.
  - 1.4. Se sustituirán paulatinamente los módulos “Inglés técnico para grado medio” e “Inglés técnico para grado superior” por el módulo “Lengua extranjera profesional” en los ciclos formativos cuyo plan de estudios ya se encuentra regulado en la Comunidad de Madrid.
2. Se irán modificando en lo sucesivo los planes de estudios para que el módulo “Lengua extranjera profesional” se implante en ellos, en los ciclos formativos de todas las familias profesionales.

### **2.3. Referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico.**

Se trata de una propuesta con rango de decreto.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (en lo sucesivo LOMCE).
- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que establece en el artículo 10.1 que la Administración General del Estado, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 149.1.30ª y 149.1.7ª de la Constitución, y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.

- Ley Orgánica 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que establece en su artículo 72.a) la adecuación constante de la oferta formativa a las competencias profesionales demandadas por el sistema productivo y la sociedad, mediante un sistema de ágil actualización y adaptación del Catálogo Nacional de las cualificaciones profesionales y de los títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.
- Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

A su vez, el presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado:

- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, que atribuye a las Administraciones educativas el establecimiento de los currículos correspondientes a las enseñanzas de formación profesional, respetando lo dispuesto en dicha norma y en las que regulen los respectivos títulos.
- Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre y se fijan los aspectos básicos del currículo.

Asimismo, la propuesta normativa se dicta de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.

#### **2.4. Normas que quedarán derogadas.**

La presente propuesta normativa no deroga ninguna disposición de la Comunidad de Madrid, ya que se dicta conforme al marco reglamentario establecido tanto en la norma básica del Estado como en el ámbito competencial autonómico, sin que los preceptos que recoge supongan modificaciones en normas de igual o inferior rango.

El currículo del ciclo formativo de Técnico en Conducción de Actividades Físico-deportivas en el Medio natural se reguló por Real Decreto con fecha anterior a la transferencia de las competencias en materia de educación a la Comunidad de Madrid; por este motivo corresponde al Estado la derogación de los currículos correspondientes.

#### **2.5. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.**

La presente propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo dispuesto en ella.

#### **2.6. Justificación del rango normativo.**

El presente proyecto de decreto se regula por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid conforme a lo siguiente:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Asimismo, se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 63/2019, de 16 de julio.

En la presente norma se abordan extremos como los relativos a la determinación del currículo, organización y distribución horaria, especialidades y titulación del profesorado, los criterios de evaluación, etc. por lo que la competencia para abordar su regulación recae en el Consejo de Gobierno y, en consecuencia, este proyecto debe adoptar la forma de decreto y ser tramitado como tal, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, antes mencionada.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma reguladora que establecerá para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo que conduzca al título de Técnico en guía en el medio natural y de tiempo libre, así como los aspectos generales de la organización de dicha formación respetando el perfil profesional del título.

Aspectos de la organización de este plan de estudios regulada en este decreto pueden configurarse de un modo distinto en virtud de lo establecido en el marco de la autonomía pedagógica

determinada en el artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como en el capítulo V del Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y la organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, los centros podrán elaborar proyectos de innovación y emprendimiento proponiendo un plan de estudios diferente al determinado en el presente decreto, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y el procedimiento establecidos para la implantación de los mismos.

### **3. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

La educación es una materia sobre la que el Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, pudiendo las comunidades autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

El artículo 10 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional en su primer apartado dispone que la Administración General del Estado, de conformidad con lo que se establece en el artículo 149.1.30ª y 7ª de la Constitución y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, asimismo en su segundo apartado recoge que las Administraciones educativas, en el ámbito de su competencia, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 3.2.e) contempla la formación profesional como una de las enseñanzas que oferta el sistema educativo y señala en su artículo 6.3 que corresponde al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, el diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, con el fin de asegurar una formación común y el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional de las titulaciones a las que se refiere dicha Ley Orgánica. Este mismo artículo dispone que, para la formación profesional, el Gobierno fijará asimismo los resultados de aprendizaje correspondientes a las enseñanzas mínimas. En el caso de la Comunidad de Madrid los contenidos básicos requerirán el 60% del horario, de conformidad con el artículo 6.4 de la citada ley orgánica.

Por lo tanto, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional, ajustándose, como se determina en el artículo 39.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional y a lo establecido en el apartado 1.e) y 4 del artículo 6.bis de la misma.

Por último, conviene recordar que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 63/2019, de 16 de julio.

Para garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad de Madrid facilitará a la Administración General del Estado la información que ésta solicite sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos y colaborará con la Administración del Estado en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional.

#### **4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.**

##### **4.1. Impacto económico.**

El ciclo formativo conducente a la obtención del título de Técnico en Guía en medio natural y de tiempo libre sustituye al título de Técnico en Conducción de Actividades Físico- deportivas en el Medio Natural que se imparte en dos centros públicos de la Comunidad de Madrid.

La competencia general de este título, según dispone el artículo 4 del Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero, consiste en organizar itinerarios y guiar grupos por entornos naturales de baja y media montaña, terreno nevado tipo nórdico, cavidades de baja dificultad, barrancos de bajo riesgo, medio acuático e instalaciones de ocio y aventura, progresando a pie, con cuerdas, en bicicleta, en embarcaciones y a caballo, así como dinamizar actividades de tiempo libre, adaptando todo ello a los participantes, respetando el medio ambiente y garantizando la calidad y la seguridad.

Según dispone el artículo 7 del Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero, las personas que obtienen este título ejercen su actividad en el ámbito de las actividades deportivo-recreativas en la naturaleza y turismo activo, deportivo o de aventura y en instalaciones de ocio y aventura, así como en actividades socioeducativas de tiempo libre, en las áreas de organización, desarrollo, dinamización, seguimiento y evaluación de dichas actividades y en las de prevención, vigilancia y rescate en espacios acuáticos naturales. También pueden ejercer su actividad en unidades de intervención acuática y equipos de rescate y socorrismo.

Las ocupaciones y puestos de trabajo más relevantes son los siguientes:

- Diseñador de itinerarios terrestres hasta media montaña.
- Diseñador de itinerarios ecuestres hasta media montaña.
- Diseñador de itinerarios en bicicleta por terrenos de hasta media montaña.
- Diseñador de itinerarios por el medio acuático en embarcaciones de recreo exentas de despacho.
- Diseñador y organizador de actividades físico-deportivas recreativas guiadas por el medio natural.
- Encargado de prevención y seguridad en rutas y eventos en bicicleta.
- Encargado de prevención y seguridad en rutas y eventos ecuestres.
- Guía en actividades de senderismo, montañismo por baja y media montaña, travesía por baja y media montaña, y rutas nevadas tipo nórdico con raquetas.
- Guía de barrancos de baja dificultad.
- Guía de espeleología de dificultad baja
- Guía de itinerarios en bicicleta de montaña.
- Guía de itinerarios de cicloturismo.
- Guía de itinerarios a caballo.
- Guía de itinerarios por el medio acuático en embarcaciones de recreo exentas de despacho.

- Monitor de tiempo libre educativo infantil y juvenil.
- Monitor de campamentos, de albergues de juventud, de casas de colonias, de granjas-escuelas, y de aulas y escuelas de naturaleza.
- Monitor de actividades en el marco escolar.
- Monitor de instalaciones de ocio y aventura.
- Socorrista en playas marítimas.
- Socorrista en lagos y embalses.
- Socorrista de apoyo en unidades de intervención acuática.
- Socorrista en actividades acuáticas en el entorno natural.
- Socorrista en actividades náutico-deportivas.
- Socorrista en playas fluviales.

Respecto al impacto económico que puede representar la implantación de estas enseñanzas que ahora se regulan cabe destacar que, como se explica en el artículo 8 del Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero, sobre la prospectiva del título en el sector o sectores, son necesarias las siguientes consideraciones

El perfil de este título, dentro del sector terciario, define un profesional polivalente capacitado para ejercer su actividad profesional en el ámbito del ocio activo y el turismo y en el de las actividades de tiempo libre educativo, respondiendo a las demandas del mercado del ocio deportivo y a la necesidad de utilizar un vehículo como es, la actividad físico-deportiva en la transmisión de valores sociales.

En el informe de ocio activo elaborado en 2010 por el actual Centro de Referencia Nacional de Formación Profesional de la familia profesional de Actividades Físicas y Deportivas se recogen las actividades más demandadas, que son las que se han tenido en cuenta para completar el perfil de este título. También en las conclusiones del Informe anual 2011 del Instituto de Estudios Turísticos sobre hábitos de los turistas internacionales (HABITUR) se recalca la importancia de la formación que «deberá estar dirigida en especial a los mandos intermedios y al personal de base, en aras de garantizar unos estándares de calidad en el servicio acordes con el prestigio del sector y con las expectativas de los turistas».

En el ámbito europeo, se considera que el sector de la actividad física y del deporte crece con rapidez y puede contribuir a los objetivos del plan de desarrollo de la Unión Europea conocido como Agenda de Lisboa, de crecimiento y creación de empleo, tiene sinergias con el turismo y puede estimular la mejora de las infraestructuras y el establecimiento de nuevos partenariados para financiar las instalaciones deportivas y de ocio. En España, concretamente, en las estadísticas oficiales, las actividades deportivas, como actividad económica principal, incluyen el sector de la actividad física que afecta a este título. Existe un alto nivel de contratación temporal y un elevado porcentaje de trabajadores autónomos.

Las características del mercado de trabajo, la estacionalidad de las ocupaciones, la movilidad laboral, los movimientos entre sectores y subsectores obligan a formar profesionales polivalentes capaces de adaptarse a las nuevas situaciones socioeconómicas, laborales y organizativas; esta finalidad se persigue en este título.

La garantía de contar con profesionales que den satisfacción a estas necesidades es uno de los compromisos de este título, tal y como se recoge en el perfil del mismo. Por todo ello, se considera muy oportuno el desarrollo de este título en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

#### 4.1.1. Efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.

En cuanto a su efecto sobre la competencia, hay que indicar que cualificar al alumnado para desempeñar una profesión en el sector de las actividades físico-deportivas de tiempo libre en el medio natural mejora de manera directa, las perspectivas de empleo de los futuros titulados en la región, así como la futura labor y calidad de los servicios que se prestan en relación con la actividad de las empresas de este sector.

En relación con el efecto sobre la unidad de mercado y la competitividad, hay que indicar que la oferta de este ciclo formativo por parte de los centros docentes, tanto públicos como privados, está sometida a autorización y control por parte de la Administración educativa, puesto que para poder conducir al título de Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre, la formación debe garantizar el cumplimiento de la normativa básica y del currículo que, a través de este proyecto de decreto que desarrolla reglamentariamente la Comunidad de Madrid en su ámbito de gestión. Esto hace que la libertad de mercado a la hora de ofrecer estas enseñanzas se encuentre limitada por la normativa educativa en esta materia. El currículo que a través del presente proyecto de decreto se establece en esta comunidad autónoma para el mencionado título tiene, por tanto, cierto impacto en las condiciones de prestación de la formación para los centros docentes, no a nivel de precios sino en cuanto a determinados aspectos pedagógicos.

#### 4.2. Impacto presupuestario.

Respecto al impacto presupuestario, es necesario indicar que el ciclo formativo de grado medio "Guía en el medio natural y de tiempo libre", que tiene una duración de 2000 horas equivalentes a dos cursos académicos, se implantará en 3 grupos de primer curso en dos centros educativos públicos de la Comunidad de Madrid, en el año académico 2021-2022. Como consecuencia de la implantación progresiva de estas enseñanzas se implantará otros 3 grupos correspondientes al segundo curso en el año académico 2022-2023.

Los centros docentes públicos en el que se implantará este ciclo formativo cuentan con autorización para impartir el ciclo formativo correspondiente al título de Técnico en Conducción de Actividades Físico-deportivas en el Medio Natural; por este motivo dispone de los espacios y del equipamiento necesario para impartir el ciclo formativo objeto de la presente propuesta normativa. No existe, por tanto, necesidad de dotación de equipos e instalaciones específicas, ya que estas se encuentra en el centro educativo, dado que las necesidades de espacios y equipamientos que deben ubicarse en el centro educativo, en este aspecto, son las mismas que las exigidas para impartir los ciclos formativos que imparte actualmente.

El balance de necesidades de profesorado de enseñanza secundaria (PS) y profesorado técnico de formación profesional (PTFP) en los dos cursos académicos que abarca la implantación del ciclo regulado por este decreto supone la necesidad de cupo que se recoge en la tabla que figura más adelante.

Para este cálculo se han tenido en cuenta las especialidades habilitadas para impartir los módulos profesionales en centros públicos que establece el real decreto del título, y que cada profesor imparte 20 horas lectivas a jornada completa.

En la siguiente tabla se determina el número de profesores requeridos al final de la implantación.

Ciclo formativo	Nº de grupos. <b>Curso 2021-2022</b>		Nº de horas semanales (Profesor/grupo) Del 01/09/2021 hasta 31/12/2021			Nº de horas semanales (Profesor/grupo) Del 01/01/2022 hasta 31/08/2022		<b>Total Horas/profesor/semana Grupos 1º y 2º curso</b>	
	1ºcurso	2ºcurso	Curso	PS	PTFP	PS	PTFP	2021	2022
<b>Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre</b>	3	0	1º	30	0	30	0	<b>90</b>	<b>90</b>
			2º	0	0	0	0		
	Nº de grupos. <b>Curso 2021-2022</b>		Nº de horas semanales (Profesor/grupo) Del 01/09/2022 hasta 31/12/2022			Nº de horas semanales (Profesor/grupo) Del 01/01/2023 hasta 31/08/2023		<b>Total Horas/profesor/ semana Grupo 1º y 2º curso</b>	
	1ºcurso	2ºcurso	Curso	PS	PTFP	PS	PTFP	2022	2023
	3	3	1º	30	0	30	0	<b>180</b>	<b>180</b>
			2º	30	0	30	0		

Al tratarse de la sustitución de enseñanzas, existe actualmente profesorado que imparte el ciclo formativo de Técnico en Conducción de Actividades Físicas en el Medio Natural que dejará de impartir este ciclo para pasar a impartir las enseñanzas correspondientes al ciclo formativo objeto de la presente propuesta normativa.

El ciclo formativo de Técnico en Conducción de Actividades Físicas en el Medio Natural en los tres grupos de primer curso implantados en la actualidad requiere de 90 horas de profesorado del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Para impartir las nuevas enseñanzas, en 1º curso se requieren 90 horas semanales que imparte profesorado correspondiente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de diferentes especialidades.

Esto implica que para el ejercicio 2021-2022 no se requerirá incremento en el cupo de profesorado.

Asimismo, el ciclo formativo de Técnico en Conducción de Actividades Físicas en el Medio Natural en los tres grupos de segundo curso imparte exclusivamente el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT), al tratarse de los denominados ciclos cortos que constan de un curso académico y un trimestre en el segundo curso académico en el que se imparte el módulo profesional de FCT. De conformidad con el artículo 15.3 de la Orden 1797/2008, de 7 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se regulan la ordenación académica y la organización de los programas de cualificación profesional inicial que se impartan en centros educativos de la Comunidad de Madrid, estos profesores dedicarán tres horas lectivas semanales al citado módulo profesional. Por lo tanto, actualmente se requieren 9 horas lectivas de profesorado del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria para el segundo curso en los tres grupos que se imparten.

Para impartir las nuevas enseñanzas, en 2º curso se requieren 90 horas semanales que imparte profesorado correspondiente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de diferentes especialidades, teniendo en cuenta que ya existe profesorado con una dedicación de 9 horas en las enseñanzas que se extinguen la diferencia supondrá un incremento de carga lectiva de 81 horas.

La implantación de dichas enseñanzas se llevará a cabo en tres grupos de dos centros públicos de la Comunidad de Madrid durante los cursos 2021/2022 y 2022/2023, y supondrá una necesidad de incremento de cupos de profesores en Capítulo 1 que se financiarán con cargo a crecimiento de plantilla de acuerdo con el siguiente esquema:

Curso	Grupos 1 <sup>er</sup> curso	Grupos 2 <sup>o</sup> curso	Cupo PS	Cupo PTFP	TOTAL INCREMENTO EN CUPO DE PROFESORADO POR CURSO
2021/2022	3	0	0	0	0
2022/2023	3	3	4,05	0	4,05

En el curso 2021-2022, no existe necesidad de incremento de cupo de profesorado para los tres grupos de alumnos.

En el curso 2022-2023, el incremento de cupo de profesorado para los tres grupos de alumnos (en segundo curso) es de 4,05 profesores de que corresponderá al cupo de Profesores de Enseñanza Secundaria (PES). El aumento de cupo referido supone un coste estimado de 175.195,63 euros, (58.398,54 euros en el período de septiembre a diciembre de 2022 y 116.797,09 euros en el período de enero a agosto de 2023) en Capítulo 1 que se financiarán con cargo a crecimiento de plantilla, programa 321M “Dirección y gestión administrativa de educación e investigación”, subconcepto 18008 “Actuación centralizada personal docente”.

## 5. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Lo dispuesto en el presente proyecto de decreto no plantea la creación de nuevas cargas administrativas.

Los procedimientos administrativos que pueden derivarse de las enseñanzas que se implantan mediante la aprobación y promulgación de la propuesta normativa ya funcionan en la Comunidad de Madrid, así existen tareas administrativas asignadas a diferentes unidades de la consejería competente en materia de educación en relación con los siguientes aspectos:

- Admisión y matriculación de alumnado en las enseñanzas de formación profesional.
- Propuesta y expedición de títulos académicos correspondientes a las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo

## 6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

### 6.1. Impacto por razón de género.

Según lo previsto en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 5, epígrafe 5.1 de la Orden 1668/2003, de 24 de octubre, del Consejero de Presidencia, relativa a la tramitación de asuntos ante el Consejo de Gobierno y su Comisión Preparatoria, así como con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad

efectiva entre mujeres y hombres se solicitó informe para la valoración del impacto por razón de género.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1.c) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, la Dirección General de Igualdad emite informe, con fecha 29 de octubre de 2020, en el que se concluye que el impacto por razón de género es positivo teniendo en cuenta que en su artículo 5.3 se establece que «tanto en los procesos de enseñanza y de aprendizaje como en la realización de las actividades que desarrollen las programaciones didácticas se integrará el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género...».

## **6.2. Impacto en la infancia, adolescencia, y en la familia.**

Según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de protección a la infancia y a la adolescencia se solicitó informe para la valoración del impacto en la infancia, adolescencia y familia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9.n) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad emite informe, con fecha 30 de octubre de 2020, en el que concluye que la presente propuesta normativa no genera impacto en materia de infancia, adolescencia y familia.

## **7. OTROS IMPACTOS.**

### **7.1. Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género.**

Según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que establece que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género, asimismo el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.2.c) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, la Dirección General de Igualdad emite informe, con fecha 29 de octubre de 2020, en el que concluye que el impacto en materia de orientación sexual, identidad y/o expresión de género es positivo, por cuanto contribuye a que el sistema educativo madrileño sea un espacio de respeto, igualitario y libre de discriminación por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género.

## 8. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

La presente propuesta normativa incorpora en su apartado de impacto presupuestario los gastos derivados del incremento de cupo de profesorado necesario para la implantación de estas enseñanzas, que en este caso sustituye al ciclo formativo de grado medio en Conducción de Actividades Físicas en el Medio Natural, derivado de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, que se extingue.

En cualquier caso, el impacto económico y social que tiene la cualificación y formación de los ciudadanos supera con creces el esfuerzo presupuestario. La presente propuesta normativa ofrece nuevas oportunidades de formación en un sector productivo que demanda personal cualificado, lo que promoverá el crecimiento económico de nuestra región.

Conviene destacar la estrecha relación, conocida y estudiada desde hace décadas, entre educación y desarrollo económico. El capital humano, tanto en número como en calidad, es un elemento determinante del crecimiento económico, y no debe dejar de ser considerado, junto con el capital físico y la tecnología, como factor que determina la capacidad productiva de una economía.

A lo largo de todas las etapas de la vida, la educación y la formación son aspectos cruciales de desarrollo humano y factores clave para el crecimiento, el empleo y la cohesión social. El nivel de educación de los jóvenes está mejorando constantemente en Europa. La UE va camino de alcanzar los objetivos de la Estrategia Europa 2020 relativos al abandono escolar prematuro y al número de personas con educación superior.

De aquí a 2030, el Espacio Europeo de Educación será una realidad consolidada y es de esperar que ya no existan fronteras u obstáculos a la movilidad educativa inclusiva ni a la cooperación académica. Todos los jóvenes deberían beneficiarse de una educación y una formación mejores con independencia de su origen socioeconómico, lo que debería conducir a que cuenten con más y mejores capacidades. Se espera que la educación inclusiva y el aprendizaje permanente se traduzcan en un menor número de personas que abandonan prematuramente los estudios y en más educandos a todos los niveles.

En todo caso, debe entenderse que la implantación de estas enseñanzas contará con un balance positivo en la relación coste-beneficio, si se contempla el beneficio económico y social expuesto, así como su contribución a la formación y el aprendizaje permanente de nuestros jóvenes.

## 9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

### 9.1. Trámite de consulta pública.

Este decreto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, porque el objeto de dicho decreto es desarrollar, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo formativo conducente al título de Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre establecido por el Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero, y que es norma básica del Estado. No se trata, por tanto, de una iniciativa reglamentaria novedosa de la Comunidad de Madrid, que requiera de este trámite para mejorar su calidad regulatoria, sino que responde a una obligación normativa autonómica de desarrollar un real decreto que tiene carácter básico, conforme a las competencias que confiere al Estado el artículo 149.1.1.<sup>a</sup> y 30.<sup>a</sup> de la Constitución Española.

El artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina que los elementos que integran el currículo son: los objetivos, las competencias, los contenidos, la metodología didáctica, los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación. De conformidad con el artículo 6.4, las enseñanzas mínimas requerirán el 50 por ciento de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 60 por ciento para aquellas que no la tengan, en relación con la formación profesional, el Gobierno ha fijado estas enseñanzas mínimas a través de los objetivos, competencias, contenidos, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del currículo básico. Los contenidos del currículo básico, en este caso establecido en el Real Decreto 1689/2011, de 18 de noviembre, requerirán el 60 por 100 del horario establecido para la Comunidad de Madrid.

La presente propuesta normativa complementa el currículo establecido en el 40 por 100 restante, de tal forma que, de conformidad con los criterios recogidos en el artículo 8.2 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, la presente propuesta normativa amplía determinados contenidos en los módulos profesionales que se incluyen en el ciclo formativo a partir de los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación y las orientaciones metodológicas establecidos en normativa básica, incorpora el módulo profesional de lengua extranjera y fija la duración para cada módulo profesional hasta alcanzar las 2.000 horas de duración que deben tener estas enseñanzas.

Por ende, el desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado supone regular un aspecto parcial de la materia, de ampliación y complemento del correspondiente currículo, pues los aspectos del currículo básico del mismo ya aparecen fijados por la normativa estatal, encontrando concurrencia de la circunstancia excepcional recogida en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre que capacita para omitir el trámite de consulta pública.

Asimismo, la presente propuesta normativa no presenta un impacto significativo en la actividad económica, ya que el objeto de la misma es la implantación de un plan de estudios de unas enseñanzas postobligatorias, y por otro lado, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ni distintas de aquéllas que ya estuvieran recogidas en el marco jurídico de aplicación. Se encuentra por tanto la concurrencia de estas otras circunstancias excepcionales recogidas en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que refrendan la opción de omitir el trámite de consulta pública.

## **9.2. Trámite de audiencia e información pública.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma se ha sometido al correspondiente trámite de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto, con un plazo abierto para la presentación de alegaciones entre el 19 de noviembre y el 11 de diciembre de 2020, sin que, una vez transcurrido el mismo se hayan presentado alegaciones.

## **9.3. Informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid.**

La Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, conforme a lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa y el

artículo 15.3.a) del Decreto 282/2019 de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia emite el informe 53/2020 de fecha de 6 de octubre de 2020 en el que se formulan las siguientes observaciones:

En relación con la calidad técnica de la propuesta:

- Se indica la necesidad de añadir el punto final al título del artículo 1.
- Se atiende a la observación que establece la necesidad, de conformidad con la directriz 80 de técnica normativa, de citar de modo completo en la Disposición Transitoria Única el Real Decreto 1263/1997, de 24 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural.
- Se mantiene la redacción dada al título de la disposición adicional primera, ya que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación aparece citada por primera vez de modo completo en la parte dispositiva de este proyecto normativo, en el artículo 7.
- Se pone de manifiesto que de conformidad con la directriz 31 de técnica normativa no pueden utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición. Conforme a esta regla se sugiere revisar la expresión del párrafo octavo del preámbulo «motivos de orientación sexual e identidad y/o expresión de género». A este respecto se indica que se ha incorporado la expresión «y/o» porque así se indica en la Ley 3/2016, de 22 de julio, motivo por el cual se mantiene esta redacción. Asimismo, se mantienen las expresiones y/o que se recogen en el anexo I por responder dichas expresiones a la trasposición de lo recogido en norma básica.
- Se mantiene la redacción dada al artículo 4.2, por entender que la referencia a los módulos profesionales impartidos en el centro educativo es genérica y no requiere del uso del plural «centros educativos».

En relación con la memoria de análisis e impacto normativo:

- Las afirmaciones recogidas en el apartado 4.1 del presente documento están en el artículo 8 del Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero, y son las consideraciones que respecto a la prospectiva del sector se recogen en norma básica. Por lo tanto, no se observa necesidad de reforzar estos argumentos.

En relación con la tramitación:

- Se indica el carácter facultativo del informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud.
- El Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid no tiene obligación de emitir dictamen sobre la presente propuesta normativa, entre otros motivos, al encontrar que dicho dictamen no tiene carácter preceptivo de acuerdo con el artículo 2.a) del Decreto 35/2001, tal y como ha señalado la Comisión Jurídica Asesora en los dictámenes 99/20 de 28 de abril, 101/20 de 28 de abril, 105/20 de 28 de abril y 107/20 de 28 de abril. Sin perjuicio de la remisión a este órgano colegiado de la presente propuesta normativa no se incorporará un epígrafe en el apartado de tramitación de la presente memoria, salvo que optara por emitir algún informe sobre la misma, momento en el que se reflejaría esta circunstancia.

#### **9.4. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud.**

Con el fin de justificar lo expuesto en el apartado 4.2 de la presente memoria la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud y con el fin de incorporar en el presente documento la cuantía correspondiente al gasto por incremento de plantilla de profesorado validado por la citada Dirección General, emite informe, de carácter facultativo, con fecha 29 de septiembre de 2020 en el que concluye que el impacto presupuestario derivado de la necesidad de cupos de profesores en el Capítulo 1 que se financiarán con cargo al crecimiento de plantilla será el siguiente:

En el curso 2021-2022, no existe necesidad de incremento de cupo de profesorado para los tres grupos de alumnos.

En el curso 2022-2023, el incremento de cupo de profesorado para los tres grupos de alumnos (en segundo curso) es de 4,05 profesores de que corresponderá al cupo de Profesores de Enseñanza Secundaria (PES). El aumento de cupo referido supone un **coste estimado de 175.195,63 euros**, de los que 58.398,54 euros corresponden al período de septiembre a diciembre de 2022 y 116.797,09 euros al período de enero a agosto de 2023. Dicho coste repercutirá en el gasto de Capítulo 1 financiado con cargo a la partida 18008 «ACTUACIÓN CENTRALIZADA PERSONAL DOCENTE», del programa presupuestario 321M «DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD».

#### **9.5. Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio de la Consejería de Educación y Juventud.**

La Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio emite informe con fecha de 30 de septiembre de 2020 en el que no formulan observaciones a la presente propuesta normativa.

#### **9.6. Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.**

Se ha remitido este proyecto de decreto al Consejo de Formación Profesional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.a) del Decreto 35/2001, de 8 de marzo, por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

En la sesión ordinaria del pleno del Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid celebrada el 14 de octubre de 2020 se informa del contenido de la presente propuesta normativa sin que se formulen observaciones a la misma por parte de los miembros del Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, tal y como consta en el certificado del acta correspondiente a la referida sesión, expedido con fecha de 11 de noviembre de 2020.

#### **9.7. Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid.**

Se han solicitado informes a las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones.

Asimismo, se acompañara la presente propuesta normativa del informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente, de conformidad con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27

de noviembre, y el punto 12 de las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

### **9.7.1. Informe de la Secretaría General Técnica de Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno.**

La Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, emite informe, con fecha 6 de noviembre de 2020, en el que formula las siguientes observaciones:

Respecto al preámbulo indica que en aplicación de la directriz 12 (Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las directrices de técnica normativa) debería hacerse mención en la parte expositiva de la estructura del decreto. No obstante, la directriz 12 establece, en cuanto al contenido de la parte expositiva que esta cumplirá la función de describir su contenido indicando su objeto y finalidad (véase párrafos del cuarto al octavo del preámbulo), sus antecedentes (véase párrafos del primero al cuarto) y la competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta (véase párrafo doce del preámbulo). Asimismo, la citada directriz continúa; si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto del articulado.

No se desprende de esta directriz la necesidad de enunciar o recoger la estructura del decreto, ni se justifica que dicha mención aporte claridad o facilite su comprensión, por lo tanto, se mantiene la redacción dada.

Se comprueba que el texto se ajusta a lo dispuesto en la directriz 80, ya que la primera cita del Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero, se realiza por primera vez de forma completa en el artículo 2 del texto normativo; siendo correcta, por ello, la cita abreviada en el artículo 8 de este proyecto de decreto.

Se corrigen las erratas ortográficas detectadas, así como la redacción en la parte expositiva de las referencias normativas, la fórmula promulgatoria y se añade la referencia al artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

Atendiendo la sugerencia del informe, tanto en la parte dispositiva como en el presente documento se cambian los entrecorchetados con el uso de comillas españolas («»).

En cuanto al uso de la mayúscula en la palabra “Educación” en la disposición adicional segunda se mantiene la minúscula de conformidad con lo recogido en el informe 53/2020 de la Oficina de Calidad Normativa.

Se modifica en la firma del decreto, la denominación del Consejero.

En cuanto al contenido del anexo I debe indicarse que se recogen los contenidos y duración de los módulos profesionales impartidos en el centro educativo, relacionados en el artículo 3.a). El módulo profesional de FCT no es impartido en el centro educativo y el real decreto no contempla contenidos básicos.

Por otro lado, dado que el módulo profesional CM15-AFD «Lengua extranjera profesional» es impartido en el centro educativo se recoge una referencia al mismo en el anexo I, puesto que dicho módulo profesional requiere para su definición fijar los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación, además de los contenidos que le son propios y al tratarse de un módulo profesional

incorporado a los planes de estudios que se imparten en la Comunidad de Madrid su currículo completo se recoge en el anexo II.

Se revisa y modifica, cuando procede, la denominación de las referencias normativas en el presente documento.

#### **9.7.2. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia.**

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia emite informe, con fecha 29 de octubre de 2020, en el que no formula observaciones a la presente propuesta normativa, sin perjuicio de lo indicado en el informe 53/2020 de la Oficina de Calidad Normativa.

#### **9.7.3. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas.**

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas emite informe, con fecha 4 de noviembre de 2020, en el que formulan observaciones sobre la parte expositiva del proyecto de decreto que son atendidas, de tal forma que se modifica el enunciado de la referencia normativa del párrafo sexto y se revisa la mención en la misma de los principales informes que se emitan durante su tramitación y que expone el contenido de la disposición.

#### **9.7.4. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.**

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad emite informe con fecha de 13 de noviembre de 2020 en el que formula una observación en relación con el apartado 5 de la presente memoria. A este respecto debe indicarse que ningún artículo de la presente propuesta normativa recoge procedimiento administrativo alguno, ya que dichos procedimientos se establecen en otras normativas de regulación específica. Por lo tanto, no se requiere del cálculo de cargas administrativas en el marco de la presente regulación.

#### **9.7.5. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación.**

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación emite informe, con fecha 29 de octubre de 2020, en el que no formula observaciones a la presente propuesta normativa.

#### **9.7.6. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.**

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad emite informe, con fecha 11 de noviembre de 2020, en el que no formula observaciones a la presente propuesta normativa.

#### **9.7.7. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Turismo.**

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Turismo emite informe, con fecha 28 de octubre de 2020, en el que no formula observaciones a la presente propuesta normativa.

#### **9.7.8. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.**

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, emite informe, con fecha 16 de noviembre de 2020 en el que formula observación con

respecto al proyecto normativo. Se modifica la redacción dada al artículo 5.3 del proyecto de decreto, conforme a la observación realizada por esta Secretaría General Técnica.

#### **9.7.9. Informe de la Secretaría General Técnica de Transportes, Movilidad e Infraestructuras.**

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras emite informe, con fecha 10 de noviembre de 2020, en el que no formula observaciones a la presente propuesta normativa.

#### **9.7.10. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda y Administración Local.**

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda y Administración local emite informe, con fecha 16 de noviembre de 2020, en el que no formula observaciones a la presente propuesta normativa.

#### **9.7.11. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Función Pública**

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Función Pública emite informe, con fecha 29 de octubre de 2020, en el que no formula observaciones a la presente propuesta normativa.

#### **9.7.12. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería Economía, Empleo y Competitividad.**

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad emite informe, con fecha 11 de noviembre de 2020, en el que formulan observaciones en relación con la presente memoria de análisis e impacto normativo. Se corrige la errata detectada en el apartado 2.1. En relación con la justificación de la incorporación de esta propuesta normativa en el Plan Anual Normativo de 2020 no parece necesaria ya que el presente proyecto de decreto se planifica para su publicación en el 2021 y, por lo tanto, se promoverá su incorporación en el Plan Anual Normativo de 2021.

#### **9.7.13. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud.**

Con fecha de 20 de enero de 2021 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud emite informe en el que detalla, la competencia, procedimiento y contenido de la presente propuesta normativa, concluyendo que considera su tramitación adecuada, así como que se ajusta a la normativa vigente.

### **9.8. Informes de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública.**

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019, y los artículos 9.1.e) y 15.1.k) del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, la Dirección General de Presupuestos emite informe favorable de fecha 6 de noviembre de 2020 de la presente propuesta normativa.

## **9.9. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Función Pública**

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019 que se aplica de conformidad con lo establecido en el Disposición Adicional Única del Decreto 315/2019, de 27 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de 2019 para el año 2020, y en el artículo 9.1.e) del Decreto 272/2019, de 2, 2 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, la Dirección General de Recursos Humanos emite informe favorable al proyecto normativo citado, con fecha 5 de noviembre de 2020, siempre que existan las correspondientes dotaciones presupuestarias en las posteriores Leyes de Presupuestos de la Comunidad de Madrid y exista crédito adecuado y suficiente en cada una de las partidas presupuestarias. Dicho informe recoge el impacto presupuestario que se ha estimado para la implantación de estas enseñanzas en relación con las necesidades de profesorado para impartirlas y que pueden consultarse en el apartado 4.2 de la presente memoria.

## **9.10. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.**

En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid emite el dictamen 26/2020, con fecha 27 de noviembre de 2020, en el que se formula observación material que sugiere la incorporación de un Anexo V. Espacios y equipamientos mínimos, en este proyecto normativo.

No se atiende a dicha observación, dado que el artículo 8 establece los espacios y equipamientos, determinando que los espacios y equipamientos que deben reunir los centros educativos para permitir el desarrollo de las actividades de enseñanza de los ciclos de formación profesional deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 11 y en el anexo II del Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero. Los espacios y los equipamientos mínimos necesarios que se detallan en el citado real decreto no requieren de concreción para su aplicación directa.

Se recogen, asimismo, las siguientes observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora en la redacción:

1ª observación: en relación con el título, se mantiene la redacción utilizada en la norma básica, en cuanto al uso de minúsculas y mayúsculas.

2ª observación: en relación con el preámbulo, se sugieren mejoras de redacción en los párrafos sexto, noveno y décimo, que son atendidas.

3ª observación: se mantiene la redacción del artículo 1, apartado 1, en cuanto al uso de minúsculas y mayúsculas, utilizada en la norma básica.

4ª observación: se mantiene la redacción del artículo 2, en cuanto al uso de minúsculas y mayúsculas, utilizada en la norma básica.

5ª observación: se atiende a las sugerencias de mejora de redacción del artículo 5, apartado 4.

6ª observación: se atiende a las sugerencias de mejora de redacción del artículo 7, apartado 3.

7ª observación: se mantiene la redacción del artículo 8, dado que la propia norma básica, Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero, en su artículo 11 y en su anexo II, detalla los espacios y equipamientos mínimos necesarios, no requiriéndose de concreción para su aplicación directa.

8ª observación: en relación con la firma de esta propuesta normativa, se sugiere corrección de errata, que es atendida.

9ª observación: en relación con el anexo I; se atienden la sugerencia de mejora utilizando letra cursiva en voces procedentes de otras lenguas.

#### **9.10.1. Voto particular de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid.**

Con fecha 26 de noviembre de 2020 la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid emite un voto particular conjunto en el que rechaza la admisión a trámite del dictamen.

El voto particular hace referencia a diversas cuestiones que no son objeto de la propuesta normativa como el abono de la productividad de tutorías de profesorado de segundo curso de formación profesional, las convocatorias de concurso oposición, la ausencia de diálogo social o la oferta de plazas. Al no tener cabida dentro de los aspectos regulados en la presente propuesta normativa no pueden atenderse las observaciones realizadas.

Asimismo, indica que no se observa el uso de un lenguaje inclusivo, no obstante, una vez revisado el texto no se han encontrado expresiones que no respondan a un uso correcto e inclusivo del lenguaje.

#### **9.11. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se emite el informe 5/2021 de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid con fecha de 28 de enero de 2021 en el que se informa favorablemente la presente propuesta normativa, sin perjuicio de la atención de las consideraciones no esenciales consignadas en el cuerpo del referido informe.

El citado informe indica que el Acuerdo de 27 de diciembre de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para el año 2020 no recoge en su anexo, entre las propuestas para dicho año, el desarrollo curricular del título objeto de la presente propuesta normativa. No obstante, debe tomarse en consideración que la presente propuesta normativa tiene prevista su promulgación para el año 2021, y que, por lo tanto deberá figurar en el Plan Anual Normativo de 2021, cuestión que será comunicada en su momento para su incorporación en dicho plan.

Se reformula el párrafo sexto de la parte expositiva a fin de evitar la reiteración que se produce al referirse al Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tal y como indica el informe.

Por último, en relación con el análisis del articulado, se refiere el informe a las remisiones a la normativa básica, exponiendo que estas suponen una técnica normativa que genera complejidad en la aplicación y no colabora en la generación de la seguridad jurídica exigida por el artículo 9.3 de la Constitución. En cuanto a esta observación sobre remisiones normativas, cabe incidir que, en este caso, reproducir el tenor literal del real decreto que desarrolla esta disposición supondría extender innecesariamente su texto en aspectos que ya han sido debidamente regulados en la

norma básica. Dichos aspectos no son parte de la materia concreta que debe desarrollar la norma autonómica pero sin cuya mención, el presente decreto quedaría incompleto, pues requiere de las disposiciones básicas para poder ser aplicado y comprendido. Pero no se trata de duplicar textos normativos, sino de dejar clara la remisión de la norma autonómica de desarrollo a aquellos artículos de la norma estatal que se están completando o desarrollando. De esta forma se considera que las remisiones están justificadas precisamente para salvaguardar la claridad y asegurar el respeto al orden de distribución de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma en esta materia.

#### **9.12. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.**

Una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, se solicitará dictamen a la Comisión Jurídica Asesora.

#### **10. EVALUACIÓN EX POST.**

Se trata del desarrollo curricular de una enseñanza establecida en norma básica del Estado. Analizado el proyecto normativo que se pretende, no se considera que sea precisa una evaluación ex post, puesto que no incurre en ninguno de los criterios que enumera el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, precepto que resulta de aplicación con carácter supletorio en la Comunidad de Madrid.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,  
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: José María RODRÍGUEZ JIMÉNEZ